

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO

280

ORDEN de 15 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad al acuerdo de 18 de diciembre de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el proyecto supramunicipal para la construcción de una Central Térmica de ciclo combinado a gas, de 800 megawattios de potencia eléctrica nominal, en el municipio de Castelnou (Teruel) promovida por Entergy Power Castelnou S. L.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el proyecto supramunicipal de construcción de la Central térmica de 800 MW de ciclo combinado de gas natural, a ubicar en el polígono 12, parcela 11 de (S.N.U.) de Castelnou (Teruel), presentado por Entergy Power Castelnou, S. L.

Segundo. Se deberá cumplir con el desarrollo urbanístico del proyecto supramunicipal presentado, que contiene las determinaciones equivalentes de un Plan Parcial y al del Proyecto de Urbanización a los que sustituye.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución efectiva del proyecto esté sometida a la aprobación final de los procedimientos sustantivos afectos y a otras autorizaciones y licencias que pudieran concurrir en la actuación.

Tercero. Con relación a las recomendaciones recogidas en el informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 22/6/2000, si bien son aspectos que deberán ser analizados en los procedimientos administrativos específicos que los involucran, así como por la propia entidad promotora y aquéllas otras vinculadas al desarrollo de la infraestructura energética de transporte de gas natural y energía eléctrica, se reconoce su importancia y conveniencia en el marco de un proyecto de interés supramunicipal de pleno alcance, dada la repercusión que las consideraciones efectuadas tienen para los intereses de desarrollo socioeconómico y ordenación de las actividades con implantación territorial en Aragón.

En cumplimiento del artículo 68 y disposición adicional sexta de la Ley Urbanística de Aragón, se procede a la publicación de las siguientes Ordenanzas Municipales de Castelnou:

Ordenanzas Municipales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Límites

Artículo 3: Contenido

Artículo 4: Destino del suelo

Artículo 5: Definiciones

Artículo 6: Usos

Artículo 7: Ambito de actuación

Artículo 8: Nivel de referencia

Artículo 9: Edificabilidad

Artículo 10: Suelo ocupable

Artículo 11: Alineaciones y rasantes

Capítulo II. Disposiciones particulares.

Artículo 12: Determinaciones particulares

Artículo 13: Calificaciones urbanísticas

Artículo 14: Condiciones

Artículo 15: Desarrollo del proyecto supramunicipal

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto.

El objeto del presente Proyecto Supramunicipal es la orde-

nación urbanística y la regulación de los usos del área determinada en el artículo 2 de estas Ordenanzas. Estableciendo la delimitación precisa de zonas edificadas, así como sus características geométricas más generales.

Para lo que no esté previsto en estas Ordenanzas será de aplicación las Normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Teruel, Resolución de 14 de Junio de 1991, del Departamento de Ordenación territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de aprobación definitiva de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Teruel.

Artículo 2. Límites.

La superficie del área de actuación es de 19,94 Ha. de terreno de titularidad privada, gestionada por Entergy Power Castelnou, S. L.

Los límites del ámbito vienen definidos, al este, por la carretera de Escatrón al apeadero CV- 407, en una línea de 483,00 m, a lo largo de 410,40 m límite con la parcela vecina denominada Granja Valimaña, al norte a lo largo de 416,50 m con la parcela Granja Valimaña y por el sur la vía pecuaria «El Cordel de Caspe», según se grafía en los planos correspondientes.

Artículo 3. Contenido.

Conforman el presente Proyecto Supramunicipal los siguientes documentos:

Documento Nº 1: Memoria y Anexos.

Anexo : Estudio de infraestructuras:

Introducción.

Anexo 1: Carretera de acceso.

Anexo 2: Toma de agua.

Anexo 3: Vertido de agua.

Anexo 4: Gasoducto.

Anexo 5: Línea eléctrica de alta tensión.

Anexo 6: Alumbrado y Tierras.

Anexo 7: Telecomunicaciones.

Anexo 8: Urbanización.

Anexo 9: Sistema Contraincendios.

Documento Nº 2: Planos.

Planos e información gráfica.

1.—Situación.

2.—Emplazamiento y conexiones.

3.—Estado actual.

Planos de ordenación.

4.—Ambito de actuación.

5.—Límites del ámbito.

6.—Ordenación de Conjunto.

7.—Alineaciones y rasantes.

8.—Esquemas de servicios.

9.—Perfil regulador.

10.—Axonométrica.

11 - Limitaciones de edificación.

Documento Nº 3: Ordenanzas.

Documento Nº 4: Estudio Económico-Financiero y Plan de Etapas.

Asimismo, se adjunta la siguiente información complementaria:

—Anteproyecto de la C.T.C.C. de 800 MW de Castelnou.

—Estudio de impacto ambiental de la C.T.C.C. de 800 MW de Castelnou.

—Documento de síntesis del estudio de impacto ambiental de la C.T.C.C. de 800 MW de Castelnou.

—Anteproyecto de la obra de toma para concesión de agua para la C.T.C.C de 800 MW de Castelnou.

—Proyecto de la planta de tratamiento de efluentes de la C.T.C.C. de 800 MW de Castelnou.

—Proyecto de ejecución línea eléctrica de 400 kV, doble circuito C.T.C.C. Castelnou-S.E. Aragón.

Artículo 4. Destino del suelo.

El presente Proyecto Supramunicipal, por su destino en la ordenación, contiene las siguientes determinaciones:

1. Sistemas.

1.a- Sistema viario básico.

1.a.1- Red viaria básica.

1.a.2- Vías cívicas.

1.b- Protección de sistemas generales.

1.b.1- Protección Vía pecuaria.

2- Ambito de actuación.

2.a- Viario dentro del ámbito.

2.a.1- Viario interior.

2.a.2- Vías cívicas interiores.

2.a.3- Aparcamiento.

2.a.4- Verde privado.

2.b- Area de edificación.

2.b.1- Industrial.

2.b.2- Edificaciones complementarias.

Artículo 5. Definiciones.

1. Por ámbito de actuación se entenderá el área correspondiente a la parcela objeto del presente Proyecto.

2. Integran el sistema viario básico la totalidad de las instalaciones y espacios reservados al sistema viario por el Planeamiento Superior, así como el de carácter local y el de

carácter interior destinado a asegurar la movilidad y el acceso dentro del área de actuación.

El sistema viario básico comprenderá los siguientes tipos de vías:

a) Red viaria: se entenderá por red viaria la establecida por el Planeamiento Superior, así como aquella red viaria que se haya consolidado como vía de tráfico local.

b) Vías cívicas: están constituidas por aquellas vías reservadas a peatones con exclusión del tráfico.

c) Vías interiores: se entenderá por vías interiores aquellas vías internas que den acceso a áreas concretas de uso específico.

3. Espacios libres de edificación: son aquellos destinados a asegurar su utilización por los peatones. No se permitirá ningún tipo de edificación fuera del mobiliario urbano y de las instalaciones de poca envergadura que puedan autorizarse.

4. Zonas de edificación: integran este concepto toda edificación existente o propuesta dentro del ámbito de actuación y se registrará de acuerdo con lo que establece el presente Proyecto Supramunicipal.

El área de edificación sujeta a unidad de proyecto, se someterá a las condiciones y parámetros normativos y usos admitidos que respectivamente se incluyen en la Tabla Normativa, y a los criterios de desarrollo que se relacionan para cada uno de ellos.

Artículo 6. Usos.

La Tabla siguiente define los usos principales admitidos correspondientes a la superficie prevista, en relación a los cuales se admiten otros usos complementarios.

No serán admitidos aquellos usos que no se especifiquen en estas Ordenanzas.

Identificación	Sup.	Zonificación	Superficie (m ²)	%	Usos Principales	
Sistema		1.a.1-			Viales básicos	
		1.a.2-			Libres de edificación	
Ámbito	19,94 Ha	1.b.1-	9.785	5	Protección de vía	9.785
		2.a.1-	22.000	11	Viales básicos	69.975
		2.a.2-	1.000	0,4	Viales cívicos	
		2.a.3-	1.200	0,6	Aparcamientos	
		2.a.4-	45.775	23	Libre de edificación	
		2.b.1-	117.140	58,7	Industrial	
		2.b.2-	2.500	1,3	Edificaciones complementarias	119.640

Artículo 7. Ambito de actuación.

Dadas las características de la zona que desarrolla el presente Proyecto Supramunicipal, se dividirá el territorio afectado en una unidad operativa que recibirá la denominación de Ambito. La forma del área viene definida por sus características geométricas, por los límites de la parcela.

El desarrollo de las redes de servicios se realizará de acuerdo con las previsiones de este Proyecto para redes de servicios.

Artículo 8. Nivel de referencia.

Se considera como nivel de referencia o cota de referencia de la edificación, el plano horizontal definido por el terreno natural, nivel 245,15. Este nivel albergará los usos definidos en la Tabla normativa.

Artículo 9. Edificabilidad.

La edificabilidad bruta no superará 0,6 m²/m².

Artículo 10. Suelo ocupable.

La ocupación máxima será del 60 % de la superficie del Ambito. En la Tabla normativa se define la ocupación máxima correspondiente a cada uso.

Artículo 11. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes vienen grafiadas en el plano nº 7.

Capítulo II.1 Disposiciones particulares**Artículo 12. Determinaciones particulares.**

12.1. El tipo de ordenación del ámbito que se propone, se

ajusta a lo establecido para las condiciones de ordenación de edificación aislada, alejada de núcleo urbano.

Artículo 13. Calificaciones urbanísticas.

Las superficies de las diferentes destinaciones, usos y parámetros, quedan reflejados en la Tabla normativa.

13.1. Sistemas.

Sistema viario básico: la delimitación de la red viaria se define en los planos correspondientes a alineaciones y rasantes.

La vialidad se define de acuerdo a los parámetros que se detallan a continuación:

Las vías de acceso respetarán los límites y alineaciones fijadas en los planos. La anchura mínima será de:

Vías de acceso al ámbito: 7,00 metros.

Las vías cívicas: comprenden los espacios libres exteriores, no ocupados por la edificación.

Sólo se admiten los usos públicos y los usos colectivos: escaleras, rampas, elementos mecánicos de elevación, jardines, plazas.

Las vías cívicas tendrán una anchura mínima de 1,50 m.

13.2. Usos de la zona 2.B.

Son usos permitidos en esta Unidad de Proyecto, los que seguidamente se relacionan:

Industrial: los destinados al uso productivo correspondiente a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos.

Administrativo: comprende las actividades de gestión administrativa o empresarial.

13.3. Tabla normativa.

Zona	Usos Principales	Superficie máx. ocup. 60% de la sup. del ámbito	Superficie prevista de ocup. según anteproyecto (m ²)	Edificabilidad máxima permitida 0,6 m ² /m ²	Sup. Edificada prevista en anteproyecto
2.b	Industrial		40.475		53.000
	Administrativo		2.500		5.000
19.94 Ha		119.640	> 42.975	119.640	> 58.000

Artículo 14. Condiciones.

El desarrollo de las previsiones de este Proyecto para la ordenación de la zona, contiene las siguientes determinaciones:

14.1. Los usos permitidos quedan definidos en la Tabla normativa.

14.2. La zona agrupada de edificación habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

Computan a efectos de edificabilidad:

Todas las edificaciones situadas sobre el nivel de referencia.

No computarán las construcciones bajo rasante o nivel de referencia.

La altura máxima autorizada (ARM) queda definida para cada uso, en los planos de secciones.

Las edificaciones se situarán dentro de las alineaciones definidas en el plano correspondiente.

Si se propone una variación de altura, sin alteración de la edificabilidad máxima permitida, deberá justificarse en un Estudio de Detalle.

La superficie no ocupada por la edificación pasará a ser espacio libre

Artículo 15. Desarrollo del proyecto supramunicipal.

El Proyecto Supramunicipal se desarrollará mediante Pro-

yecto único, y si fuera el caso, mediante Estudio de Detalle señalado en el artículo 14.2.5.

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo, p.d. la Secretaria General
Técnica (Orden de 25 de mayo de 2000),
DOLORES PASCUAL VALLES**

281

ORDEN de 23 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad al acuerdo de 22 de enero de 2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas concesionarias de los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos y se actualiza el canon de concesión para el ejercicio de 2002.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar las tarifas de aplicación a percibir por las empresas que gestionan *indirectamente* el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Aragón, por la prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, que se detallan a continuación:

<i>Tarifa 1. Por la inspección técnica periódica</i>	<i>Cuantías euros</i>
1.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque)	20,16
1.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91
1.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola	9,23
1.4 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	28,10
1.5 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	36,84
<i>Tarifa 2. Por la inspección técnica de reforma de importancia sin proyecto técnico</i>	<i>Cuantías euros</i>
2.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	20,16
2.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91
2.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	9,23
<i>Tarifa 3. Por la inspección técnica de reforma de importancia con proyecto técnico</i>	<i>Cuantías euros</i>
3.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	40,33
3.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	57,82
3.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	18,45
<i>Tarifa 4. Por la inspección técnica por cambio de destino</i>	<i>Cuantías euros</i>
4.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	20,16
4.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91
4.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	9,23
<i>Tarifa 5. Por la inspección técnica para matriculación de vehículos</i>	<i>Cuantías euros</i>
5.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	29,39
5.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	38,13
5.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	18,45
5.4 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	37,32
5.5 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	46,07
<i>Tarifa 6. Por la inspección técnica para matriculación de vehículos usados de importación o de operaciones intracomunitarias</i>	<i>Cuantías euros</i>
6.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	58,78
6.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	76,27
6.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	36,90
6.4 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	74,68
6.5 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	92,14
<i>Tarifa 7. Por la inspección técnica por duplicado de tarjeta de ITV o por cambio de matrícula</i>	<i>Cuantías euros</i>
7.1 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque)	29,39
7.2 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	38,13
7.3 Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola	18,45
7.4 Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	37,32
7.5 Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	46,07